

## **ORDENANZA 3259/2020**

### **Visto:**

Que la Ley 13.666 de la Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional 25.506 sobre Firma Digital, y

### **Considerando:**

Que la citada Ley Nacional reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico y la firma digital, de forma que posibilita la tramitación de los expedientes municipales en un sistema de gestión electrónica, permitiendo el trabajo en vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información, seguimiento y control por parte del interesado, mayor transparencia, agilidad en el acceso a la información pública, todo lo que coadyuva la apertura del gobierno municipal en sintonía con los avances que se han dado en los últimos años en materia de administración pública y calidad institucional, avances motorizados por el reclamo ciudadano de conocer para participar;

Que se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma. La firma digital cuenta con un certificado digital a través del cual puede verificarse: por un lado, la autoría de la firma; y por el otro la autenticidad o integridad del documento firmado digitalmente. La firma digital se encamina mundialmente como el estándar que está a la altura de los diversos cambios tecnológicos y de la velocidad en las transacciones del día de hoy, el comercio electrónico y relaciones con la Administración Pública, generando ahorros de costos en tiempo, en papel y en instalaciones para almacenarlo, por citar algunos; La experiencia en la implementación de la firma digital tiene un recorrido de 19 años, desde la sanción de la Ley de Firma Digital (Ley 25.506) en el año 2001. Para ponerlo en contexto, en el año de la sanción de la LFD, sólo el 10% de la población Argentina tenía acceso a internet, hoy en cambio, dicho acceso es del orden del 70% según datos de la CEPAL.

Posteriormente a la sanción de la LDF, la firma digital fue incorporada por el CCyCN estableciendo: "En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento" (art. 288). Adicionalmente, el CCyCN también previó los contratos celebrados a distancia, incluyendo a aquellos celebrados a través de medios electrónicos (art. 1105).

Que la puesta en marcha de los principios rectores de la normativa cuya adhesión se propicia permitirá desarrollar propuestas para la implementación de nuevos procesos de trabajo u optimización de los existentes, generando estructuras y procedimientos administrativos adecuados a los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, ecología, transparencia y modernización del Estado Municipal;

Que para lograr los objetivos de gestión electrónica y despapelización del estado esbozado en la presente, se debe complementar este primer pasó de adoptar el procedimiento de firma digital con el diseño o la adopción de plataformas y procedimientos que definan y reglamenten el curso del expediente digital;

Por ello

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS FLORES APRUEBA EL SIGUIENTE PROYECTO DE**

## ORDENANZA

**Art. 1º:** Adherir a la Ley N° 13.666 y sus modificatorias de la Provincia de Buenos Aires “Disponiendo la adhesión a la Ley Nacional 25.506 – Ley de Firma Digital”.

**Art. 2º:** El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente adoptando las disposiciones adecuadas a los propósitos y finalidades de la presente Ordenanza.

**Art. 3º:** La implementación de la firma digital, en la forma en que el Departamento Ejecutivo la realice, será extensiva a todo el Estado Municipal respetando las facultades y autoridades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades al Ejecutivo, al Honorable Concejo Deliberante y a los Entes descentralizados, con uniformidad de criterios y procedimientos.

**Art. 4º:** Comuníquese al DE y dese al Registro Oficial del HCD

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE LA CIUDAD DE LAS FLORES A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Ariana Pertusi  
Secretaria



Prof. Fabian Blanstein  
Presidente

/// Corresponde Ordenanza N° 3259/2020.-

**PROMULGADA POR DECRETO N° 1895 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE  
FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 2020.-**



Abg. JAVIER E. DI GIANO  
Secretario de Gobierno

Ing. ALBERTO C. GELENE  
Intendente Municipal

**PUBLICADA: 6 DE OCTUBRE DE 2020.-**